



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1580

"Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia de un empleo por probable abandono de cargo"

EL (LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2, 3 dispone que es competencia de los departamentos Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la misma ley.

Que el rector (e) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSÍ**, Lic. **NELSON FONSECA JIMENZ**, en cumplimiento a la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la ley 7156 de 2001, relativa a la realización de control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal de la Secretaria de Educación departamental, mediante oficio de fecha 22 de abril de 2019, radicado el día 25 de abril de 2020 EXT-BOL-19-0109904, mediante el cual informa lo siguiente:

"... que la docente KAREN LORENA MORALES RUSSO, identificada con cedula de ciudadanía 1.048.993.612, quien como ya se le ha manifestado en masivas anteriores no se ha presentado a laborar en octubre del año anterior. La docente antes mencionada alude tener dificultades de salud, la cual no permiten cumplir con sus obligaciones laborales, pero lo extraño de este caso es que si puede asistir a las fiestas patronales que se realizan en los pueblos de la región donde ha sido vista departiendo normalmente. Esto me lo habían manifestado algunas personas pero este domingo 21 de abril lo pude observar personalmente al verla departiendo en un concierto que ofreció la alcaldía municipal en la cabecera del municipio de Norosí..."

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan , teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso , implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso , que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán , igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el DECRETO 2277 de 1979 (Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente) en su artículo 47°, establece- Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reanuda sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado ...*

Q
I



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

1580

Hoja N°. 2 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia de un empleo por probable abandono de cargo"

Que el DECRETO 1278 DE 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) en su artículo 43°, establece- *Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o, vacaciones reglamentarias, cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.*

Que en el mismo sentido el artículo 63°.- establece el Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: (. . .) k. *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo. (. . .).*

Que en este orden el artículo 64°.- *Establece la Exclusión del Escalafón Docente. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera.*

Que la LEY 909 DE 2004 (por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones) en su Artículo 41. Establece las Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio. (...)* Parágrafo 2°. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

En este orden el Artículo 42., de la misma ley establece la Pérdida de los derechos de carrera administrativa. 1. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley. (...)

Como quiera que la Ley 909 de 2004, no precisa el concepto de abandono de cargo, es pertinente por analogía extensiva remitirse a una norma más específica como lo es el DECRETO 1950 DE 1973 en su Artículo 22°.- *que establece que para efecto de su provisión se considera que un empleo está vacante definitivamente: (...) 10. Por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo (...) en el mismo sentido el Artículo 126; establece que el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.*

Que el Artículo 127° de la misma ley establece que- *Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales. Así mismo el Artículo 128°.- establece que si por el abandono del cargo se*



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

1580

Hoja N°. 3 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia de un empleo por probable abandono de cargo"

perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda.

Que la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia 10233 del 14 de agosto de 1997, señalo que la declaratoria de vacancia de un cargo no presupone la iniciación de un proceso disciplinario, siendo el pronunciamiento de la administración al respecto, meramente declarativo. Al respecto se dijo que "La declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que opere por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo".

La Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sentencia del 3 de abril de 2003, Radicación 3547, respecto de la declaratoria de vacancia de un cargo, ha sostenido que es una figura autónoma de retiro del servicio, distinta a la sanción disciplinaria de destitución, que surge por "la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia..., faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".

Respecto a la figura de Abandono de Cargo el Consejo de Estado en Sala Plena de la Sección Segunda, en fallo del 22 de septiembre de 2005 Expediente 110010325000200300244-01 (2103-03) M.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero, unificó jurisprudencia en el siguiente sentido: "si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo aplicarse sin un previo proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública

Igualmente la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189-05 del 22 de noviembre de 2005, declaró condicionalmente exequible el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que trata sobre el abandono de cargo como causal de retiro del servicio, en el entendido que para aplicar esta causal es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

Que este derecho de defensa actualmente está contenido en los artículos 35 (inciso segundo) y 42 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que derogó el decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), estableciendo respectivamente lo siguiente: "*Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito ... debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa*" "*Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.*"

En esta misma sentencia también se lee:

2



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

1580

Hoja N°. 4 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia de un empleo por probable abandono de cargo"

"22.- Lo anterior evidencia varias cuestiones. La primera de ellas, que si bien no ha sido estipulado un procedimiento específico que constituya una garantía ineludible del debido proceso en la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo, sí es claro que la autoridad competente para proceder en tal sentido, se encuentra en la obligación de respetar las garantías inherentes a dicho derecho fundamental. De otra parte, evidencia que el retiro del servicio por abandono del empleo no excluye ni hace inviable el proceso disciplinario, antes bien, indica que la autoridad competente debe iniciarlo, a fin de que dentro de éste último, se establezca la responsabilidad disciplinaria del servidor, en tanto que la conducta de abandono del cargo está consagrada en el Código Disciplinario Único como una falta gravísima"

Por otra parte, la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante Sentencia de abril ocho (8) de dos mil diez (2010) con ponencia del Magistrado Víctor Alvarado Ardila consideró: 1°. En concordancia con esta norma el artículo 127 del Decreto 1950 de 1973 señala: Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previo los procedimientos legales.

Conforme lo anterior, en los eventos en que se presente la ausencia de un servidor al trabajo por tres (3) días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en orden a comprobar la ocurrencia de la omisión y proceder a declarar la vacancia del empleo"

Que Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que el proceso de declaratoria de vacancia de un cargo por abandono del mismo implica un procedimiento administrativo, cuya finalidad es distinta a la del proceso disciplinario.

Que tratando de estas situaciones que tipificadas como presuntos abandono de cargo, la Gobernación de Bolívar, a través de la RESOLUCIÓN 88 DE 24 DE FEBRERO DE 2017, establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, y se dictan otras disposiciones, que su tenor establece lo siguiente:

"... Artículo 3°._ Fases de la actuación - La actuación o procedimiento administrativo estará estructurado básicamente en dos fases, la primera, comprenderá la verificación de rigor preliminar, la apertura de la actuación, y el adelantamiento de diligencias y/o práctica de pruebas; y la segunda, que comprende la valoración del acervo probatorio y la decisión definitiva que puede ser la de declarar la vacancia del cargo con sus correspondientes implicaciones, o en su defecto, el cierre y archivo de la actuación por no haber mérito para tal decisión

Artículo 4°._ Trámite de verificación preliminar o de rigor - Cuando se advierta que un educador pueda estar incurso en la conducta de abandono de cargo, bien sea por haber sido reportada la novedad de su inasistencia injustificada por parte del rector de la correspondiente institución educativa, o bien porque el sistema de información del recurso humano docente de la Secretaría de Educación no dé cuenta de su ubicación laboral, dentro de los dos días siguientes se procederá a verificar si tal ausencia no se halla justificada en una de las varias situaciones administrativas en que se puede encontrar un profesional de la educación de conformidad con los artículos 50 del Decreto 1278 de 2002, o 59 del Decreto 2277 de 1979, o si cuentan con soporte en licencia por enfermedad o en trámite de definición de estado de riesgo con arreglo al decreto 1782 de 2013, o si en términos generales existe algún motivo o razón por los que se descarte el inicio de la actuación

El resultado de esta indagación preliminar se consignará en un formato tipo en el que se precise por lo menos el motivo que la originó y las razones por las cuales procede o no la actuación.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

1580

Hoja N°. 5 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia de un empleo por probable abandono de cargo"

ARTICULO 5°.-*Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.*

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007. Contra el acto administrativo de apertura de la actuación no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Dado que el abandono de cargo está tipificado como conducta disciplinariamente sancionable, copia del acto por el cual se da apertura a la actuación administrativa de que se trata y demás elementos pertinentes se remitirán a la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia.

Artículo 6°._*Vinculación del educador a la actuación administrativa - Si no es posible una forma más efectiva de enterar formalmente al educador del inicio de la actuación administrativa, se procederá a comunicarle la misma mediante escrito dirigido a la dirección más actual, completa o precisa que de él se tenga registrada en su correspondiente hoja de vida o a la que haya señalado en la última actuación que de él se conozca en Secretaría de Educación Simultáneamente, para ampliar el radio de posibilidades de que el educador se entere de la actuación iniciada, copia del escrito de que trata el inciso anterior se publicará por lo menos durante cinco (5) días en la página web de la Secretaría de Educación Departamental y en un lugar apropiado del espacio concurrido por el público en la sección de atención al ciudadano de la misma dependencia, e igualmente en la institución educativa donde se encuentra asignado.*

Este escrito, al que se acompañará copia íntegra del acto administrativo de apertura de la actuación, de los soportes o pruebas en los que se funda y de la norma que establece el procedimiento de la actuación, contendrá la citación correspondiente, con indicación del funcionario responsable y del lugar, fecha y horario en el que será atendido el educador, con la advertencia de que se trata de la mejor oportunidad para exponer las razones, pruebas y argumentos con qué desvirtuar la probable conducta de abandono de cargo que de él se predica.

Artículo 7°._*Desarrollo de la diligencia de recepción de la versión del educador - La versión que el educador rinda sobre los hechos que han generado la actuación se consignará en acta suscrita por los que intervengan en la diligencia, la cual iniciará con una explicación breve del objeto de la misma para luego anotar las fuentes normativas, las generalidades personales de identificación del versionado y de su apoderado judicial si lo tiene, sus direcciones de correspondencia para citaciones y notificaciones, teléfonos, la constancia de si asienten o no ser notificados por correo electrónico con la anotación del mismo, continuando con el desarrollo del interrogatorio pertinente tendiente a obtener una explicación razonable del porqué de la situación que se busca esclarecer, procurando centrar la atención del versionado en la causa determinante de la actuación, y que en la medida de lo posible aporte pruebas de lo dicho y sea preciso al referirse al tiempo modo y lugar a la ocurrencia de los hechos. **Parágrafo:** Durante la actuación administrativa el educador tiene derecho a la defensa material y si ha bien lo tiene a ser representado por un abogado.*

Artículo 8°_*Actuación en caso de no concurrencia a la citación - De no ser posible la concurrencia del educador a la citación, éste tendrá oportunidad de radicar en los dos (2) días siguientes a la fecha prevista para la diligencia fallida un escrito en el que exponga sus consideraciones a tener en cuenta. Transcurridos cinco (5) días posteriores a la fecha en que debió tener lugar la diligencia de*



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

1580

Hoja N°. 6 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia de un empleo por probable abandono de cargo"

recepción de la versión del educador sin que este se pronuncie al respecto ni medie excusa válida, se tendrá por vinculado formalmente a la actuación, la cual se decidirá con los elementos de convicción con los que se cuente, teniendo en cuenta que la declaración de vacancia por abandono de cargo opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo, siendo suficiente el hecho de comprobar el abandono del cargo para proceder en la forma ordenada por la ley y en virtud de ello se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia por abandono de cargo.

Artículo 9°._ *Aporte de pruebas por parte del educador - Si de la versión del educador o del escrito que eventualmente presente a falta de aquella, queda pendiente el aporte de pruebas, las mismas deberán presentarse formalmente a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. En cualquiera de los casos, la administración podrá de oficio decretar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de la verdad..."*

Actuación Administrativa.

Recibida la masiva por parte del Que el rector (e) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSÍ, Lic. NELSON FONSECA JIMENZ, donde da cuenta las inasistencias injustificadas por parte de la docente KAREN LORENA MORALES RUSSO, identificada con cedula de ciudadanía 1.048.993.612, se da inicio a la actuación o procedimiento administrativo por parte de la Secretaria de Educación, con la respectiva verificación de rigor preliminar, la apertura de la actuación.

A través de comunicado de fecha 26 de abril de 2019- GOBOL-19-019754, enviado por correo electrónico tal como osta en el expediente en los folios del 01 al 05, se procedió requerir a la docente con el fin de rendir informe o descargos y aportar las pruebas necesarias, dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación, sobre los presuntos hechos de abandono de cargo puestos en conocimiento por parte del rector (e) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSÍ, Lic. NELSON FONSECA JIMENZ, donde esta tiene su vinculación.

Que a través de escrito de fecha 30 de abril de 2019 enviado vía correo electrónico, tal como costa en folio 6, la docente KAREN LORENA MORALES RUSSO, rindo informe solicitado en el siguiente sentido:

"Que no he desertado materialmente del cargo y no he incumplido mis labores asignadas por pretensiones mías, sino con justas demostraciones que acreditan mis historias clínicas e incapacidades médicas, las cuales se han enviado al señor rector de la institución educativa de Norosí Bolívar por medio del correo institucional desde el inicio de mi enfermedad (ver pantallazos)

Hechos: en el mes de octubre de 2018 fui hospitalizada y diagnosticada con enfermedad de BRUCELOSIS, resultados que arrojó el examen de laboratorio de fecha 11 de octubre de 2018 (ver anexo) y también soy paciente con diagnóstico de disfonía progresiva (anexo resumen clínico medico salud ocupacional).

Fui remitida por valoración de medicina interna prioritaria y desde entonces han sido mis problemas de salud; proceso que ha sido muy difícil, debido a las contantes consultas medidas especializadas, psiquiatría, exámenes de laboratorio, entre otros, que he tenido que asistir periódicamente por la gravedad de mi enfermedad a instituciones prestadora de salud de segundo y tercer nivel.

Actualmente me estoy realizando el tratamiento contra la brucelosis y en ocasiones me ha tocado ingresar por urgencias del hospital de Norosí, y ser remitida al nivel de atención medica por los intensos dolores que ha deteriorado mi estado emocional y físico por los trastornos fuertes que presentan esta enfermedades, además me ha tocado padecer el sufrimiento del transporte para salir desde mi lugar de trabajo, teniendo en cuenta que su ubicación geográfica es difícil acceso para



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

1580

Hoja N°. 7 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia de un empleo por probable abandono de cargo"

poder asistir periódicamente a las citas médicas y efectuarme exámenes de laboratorio en la ciudad de Valledupar.

Soy conocedora de mis deberes y responsabilidades que exige mi empleo como servidor público, por lo tanto las historias clínicas confirman los hechos y las inasistencias a mi lugar de trabajo han sido justificadas con mis incapacidades medicas..."

Que al escrito anterior enviado por correo electrónico, adjunta como pruebas una relación de documentos que dan cuenta a historias clínicas, epícrisis, recetarios a folios del 07 al 24, donde da cuenta de su estado de salud para la época.

Que revisada las pruebas aportadas por la docente KAREN LORENA MORALES RUSSO, la dirección de planta de la Sed Bolívar, procede a certificar la que la docente KAREN LORENA MORALES RUSSO, identificada con cedula de ciudadanía 1.048.993.612, se encuentra activa en el sistema humano y viene en incapacidad administrativa desde el 29 de enero de 2019 al 26 de agosto de 2020, cuyas licencias tienen un periodo cada una de 30 días, y que actualmente cuenta con un proceso de pensión por invalidez y en su remplazo se encuentra nombrado un docente asumiendo la carga académica en la institución educativa donde debe cumplir las funciones la docente.

Que agotada la verificación de rigor de que la inasistencia reportada se halla justificada en ausentismo presentado por la docente KAREN LORENA MORALES RUSSO, identificada con cedula de ciudadanía 1.048.993.612, queja que fe presentada por el rector (e) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSÍ, Lic. NELSON FONSECA JIMENZ, en cumplimiento a la función, y que dicho ausentismo se encuentra en una de las causas probables de situaciones administrativas en que puede encontrarse un educador conforme a lo prescrito en la norma transcrita, por lo anterior no se estima la viabilidad de dar inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar probable abandono de cargo .

Por lo anterior la decisión será ordenar el cierre y archivo de la actuación por no haber mérito para tal decisión de declaratoria de abandono del cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el CIERRE y ARCHIVO de la actuación seguida en contra de la docente **KAREN LORENA MORALES RUSSO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.048.993.612, por no haber mérito para tal decisión de declaratoria de abandono del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

A los 03 de Agosto del 2020


VERONICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Vo.Bo. Delanis A. Salas Villegas
Vo.Bo. Rafael Montes Gonzalez
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
Elaboró: Jairo A Beleño

Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Director Administrativo Establecimientos Educativos 
Cordinador Grupo de Planta 
Asesor de Despacho 